

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE LA CUALIFICACIÓN DE LAS Y LOS PROFESIONALES EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL

Se emite el presente informe a solicitud del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente y el Departamento de Educación, con carácter conjunto, y en el ejercicio de la competencia atribuida a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer por el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

El informe tiene por objeto verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 4/2005 y en las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, y realizar propuestas de mejora en tal sentido.

El proyecto de decreto tiene por objeto regular el régimen jurídico del conjunto de conocimientos teóricos y prácticos exigidos para ejecutar actividades de diseño, instalación, mantenimiento, reparación, operación y control de instalaciones y máquinas de seguridad industrial. Asimismo, tiene por objeto regular los sistemas de acreditación de dichos conocimientos teóricos y prácticos, por un lado, así como la naturaleza, validez y medios de obtención de los carnés de cualificación por otro. Como último objetivo de la norma está la regulación del régimen de entidades de formación en el ámbito de la seguridad industrial.

Se trata, por tanto, de una disposición de carácter general que debe ser evaluada sobre su impacto en función del género, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1 de la directriz primera. A tal fin, el órgano promotor de la norma ha emitido el

correspondiente Informe de impacto en función del género, en los términos previstos en el anexo I, y de acuerdo con lo previsto por los apartados 3 y 4 de la Directriz Primera.

En el **Informe de Impacto** remitido se da una descripción general del proyecto de decreto y contempla como objetivos para promover la igualdad de mujeres y hombres una serie de medidas e instrumentos que posibilitarán y contribuirán en la promoción de la igualdad. En este sentido, queremos aclarar que estos instrumentos no son en sí mismos objetivos para promover la igualdad, como se señala, sino que son medidas dirigidas a reducir las desigualdades y promover la igualdad.

Respecto a la **Evaluación Previa del Impacto en Función del Género** nos gustaría señalar que si bien se han aportado datos referidos a las personas que han participado en cursos de formación, así como la presencia del alumnado en la rama de formación profesional de “Instalación y mantenimiento”, no se ha llegado a realizar un diagnóstico adecuado de la situación social de las mujeres y los hombres en el ámbito en que la norma despliega sus efectos, con el fin de identificar las posibles desigualdades previas por razón de sexo que puedan existir y en función de ello, evaluar si la norma va a contribuir positiva o negativamente a la reducción o eliminación de las desigualdades detectadas.

El informe de impacto considera que el proyecto de norma no va a contribuir a una disminución significativa de las desigualdades en el sector ni en cuanto a presencia de mujeres y hombres en los beneficios o resultados derivados de la futura norma, ni en cuanto al acceso a recursos y tampoco en la superación o modificación de las normas sociales o valores de lo que se atribuye a las mujeres o a los hombres.

Por otro lado, se valora de manera positiva las medidas para eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres que el informe de impacto señala se han incluido en el texto del proyecto, además de aquellas otras que se pretende plasmar en la segunda versión del borrador del proyecto de norma:

- A lo largo de todo el articulado se observa un uso no sexista del lenguaje.

- Se ha observado lo regulado en la Ley 4/2005 respecto de la designación de las personas que componen la Comisión para la cualificación en el ámbito de la seguridad industrial.
- Recoger datos desagregados por sexo de las personas solicitantes de los carnés de cualificación y de las personas que participen en los cursos de cualificación.
- Exigir a las entidades que quieran ser reconocidas como entidad de formación que cumplan lo dispuesto en materia de igualdad de mujeres y hombres. Por un lado, que las solicitudes se acompañen de una memoria de la entidad que contenga que incluya la estructura personal de la plantilla, especificando las categorías técnicas y sexo, y se articule lo propio en forma de Disposición Transitoria para las ya reconocidas, y por otro lado, presentar un plan de igualdad en aquellas entidades obligadas a ello.
- Impulsar la coeducación en el ámbito de los cursos de cualificación.
- Procurar que en la composición del Órgano de Evaluación exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada.

Finalmente, con relación al **contenido de la norma** se realizan las siguientes propuestas de mejora:

Teniendo en cuenta la escasa disponibilidad de datos que hacen referencia al ámbito que regula la norma, y aun reconociendo que el informe de impacto elaborado por el departamento ya recoge esta medida, se recuerda la necesidad de realizar un seguimiento comparativo con datos desagregados por sexo en todas las fases del ciclo formativo, desde la demanda, acceso, impartición, evaluación, incluyendo datos sobre la tasa de ocupación laboral, así como, la adecuación del registro de personas con carnés de cualificación. Se trata de realizar con esto un análisis relativo a la posible incidencia diferencial de los proyectos formativos en mujeres y hombres.

En cuanto a las Comisiones Especiales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 4/2005, se debe tener en cuenta que en su constitución se promoverá la existencia de una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada.

Finalmente, se valora de manera positiva el uso no sexista del lenguaje en el texto del proyecto de decreto, y se recuerda que tal y como señala el art. 18.4 de la Ley 4/2005, los poderes públicos vascos deben hacer un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de junio de 2021